

CONSTANCIA SECRETARIAL: informo al señor Juez, que la parte demandante, por conducto de su apoderado judicial, interpuso recurso de reposición en subsidio de apelación, contra el proveído de fecha 8 de marzo del 2023 notificado por estados electrónicos el 9 de marzo de la misma anualidad, allegando el memorial contentivo del citado recurso, vía mensaje de datos al correo electrónico del Juzgado, precisándose que los términos corrieron los días 10, 13 y 14 del mes de marzo del presente hogaño; y, el mencionado memorial es presentado el 15 de marzo del 2023 a las 4:17 pm, es decir por fuera del término para interponer dicho recurso. Sírvase Proveer.

GUILERMO VALDES FERNANDEZ.

SECRETARIO.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

PROCESO : VERBAL DE PERTENENCIA.  
DEMANDANTES : MANUEL ANTONIO PEREZ TORRES.  
DEMANDADOS : MARLENE RODRIGUEZ HINCAPIE  
PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS.  
RADICACION : 760013103001-2021-00206-00.

Santiago de Cali, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

En atención a la constancia secretarial que antecede, y revisado el expediente digital (ver archivo #37), efectivamente se verifica el hecho de que el recurso de reposición interpuesto contra el proveído de fecha 8 de marzo del 2023, es presentado por el demandante fuera del término de su ejecutoria, lo cual determina la extemporaneidad en su interposición.

Dispone el inciso 3º del artículo 318 del C. G. del P.

*“El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. **Cuando el auto se pronuncie***

***fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.*** (Negrilla fuera de texto).

En ese orden de ideas, se impone el rechazo del trámite del recurso de reposición formulado por el actor, por carecer del requisito de oportunidad, lo cual afecta por esa misma razón la concesión del recurso de apelación subsidiario interpuesto, por cuanto aquel quedó atado en su surte al de reposición al disponerse la misma oportunidad para su formulación, conforme lo dispuesto en el art. 322-2 ibidem.

En consecuencia, El Juzgado Primero Civil del Circuito de Cali.

RESUELVE:

1. RECHAZAR el trámite del recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante, contra la providencia de fecha 09 de marzo de 2023, conforme lo considerado anteriormente.
2. NEGAR la concesión del recurso subsidiario de apelación interpuesta contra el referido proveído, según lo anotado atrás.

NOTIFÍQUESE

EI JUEZ,



ANDRÉS JOSÉ SOSSA RESTREPO

Juzgado 1 Civil del Circuito  
Secretaria

Cali, 30 DE MARZO DEL 2023

Notificado por anotación en el estado No 054 De esta  
misma fecha

Guillermo Valdez Fernández  
Secretario